

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4560

RAD. 032-2017-00882-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrase ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$41.260.119.oo Mcte.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4493 RAD. 003-2010-00505-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra JUAN GABRIEL MOSQUERA y YOLIMA BANGUERO MOSQUERA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remitanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLÓSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa:

Juzgados de Ejeticipales Juzgados Municipales Civiles Municipales Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva Carlos Eduardo Silva



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4497 RAD. 03-2011-00543-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra MARÍA ANDREA HERNÁNDEZ HERRERA.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- DESGLOSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO En Estado No. 231 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA dos de Elecución

1028ados Municipales Cano

Carlos Eduardo Silve Cano

Carlos Escretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4496 RAD. 011-2014-01054-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra NORIS ROA VANEGAS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 2012 de noy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 2012 de noy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

GENERALIA

CATISECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 449 4 RAD. 002-2016-00497-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra ALMACEN VIDRIOSARTE S.A.S.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Elecución SEERETARIA COMO COMO SEERETARIA COMO SEE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4498 RAD. 04-2011-00660-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra DORY VELEZ RIOS.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA E parte de caro
Cartos Educación
Cartos Educación
Cartos Educación



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. ~ 499 RAD. 09-2009-00125-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra JACQUELINE SÁNCHEZ GOMEZ.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIAS de Ejecución
Civiles Municipales
Civiles Mun



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. RAD. 030-2013-00534-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra JOSE ALBERTO PALOMINO MORALES.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4502 RAD. 013-2010-00645-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra DIANA CAROLINA ROJAS.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 3 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 JUL 2019

SECRETARIA SECUCIÓN
EN ESTADO PRIMERO
En Estado No. 1 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 JUL 2019

SECRETARIA SECUCIÓN
CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 1 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 JUL 2019



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4503 RAD. 035-2010-00746-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra BEATRIZ HERNÁNDEZ GIRALDO.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 10 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA ados de Electrolos
Carlos Secretaria cano
Carlos Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4504 RAD. 029-2018-00218-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra FERNANDO SEGURA MONTAÑO.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 2 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA

CONTROL PROPERTING SECRETARIA

CONTROL PRO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 450G RAD. 026-2012-00268-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra HERNANDO GUAYARA.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

SECRETARIA CONTROL

SECRETARIA

SECRETA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 450 7 RAD. 04-2012-00823-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra ANDREA SÁNCHEZ QUIJANO.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

SECRETARIA equation



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4508 RAD. 031-2014-00030-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra GLORIA STELLA GAMBOA.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- DESGLOSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: JUL 2019

SECRETARIA

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

Carlos Eduardos Silvas Cano



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4509 RAD. 002-2009-00883-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR el embargo del VALOR DEL CUPO del vehículo de placas VBZ-713 en su calidad de servicio público -taxi, que se encuentra registrado el cual se encuentra registrado en la empresa TAX RIOS, que se encuentra a nombre del demandado JAIME RIVERA FORERO identificado con C.C. 6.048.602.
- 2.- POR SECRETARÍA, líbrese oficio dirigido a la empresa TAX RIOS, para que proceda a inscribir la medida sobre el cupo del vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

TUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

TUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

TUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

TUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

TUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO PRIMERO PRIM



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. リラン RAD. 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, 25 julio de 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO COLSEGUROS P.H contra LUZ DARY MONTAÑO Y OTROS; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado al señor SERGIO FERNANDO BOTERO ZAPATA sobre el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de \$33'600.000.oo M/Cte., quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de \$1.680.000.oo M/Cte, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de \$14.400.000.oo Mcte.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso* 3º *Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

<u>PRIMERO.-</u>. AGRÉGANSE al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del 5% del impuesto del remate, por el valor de \$1.680.000.oo M/Cte, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de \$14.400.000.oo Mcte.

<u>SEGUNDO:</u> APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-401153, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 16 de julio de 2019.

<u>TERCERO.-</u> LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matricula **No. 370-401153** inscrito mediante oficio No. 1675 8/11/2011, expedido por el Juzgado 27° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. LÍBRESE POR SECRETARÍA los oficios correspondientes.

CUARTO:- ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte de la secuestre MARICELA CARABALI, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 19 de enero de 2012, -f.26 al 29 del cuaderno segundo del expediente, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. LÍBRESE POR SECRETARÍA la comunicación pertinente.

QUINTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

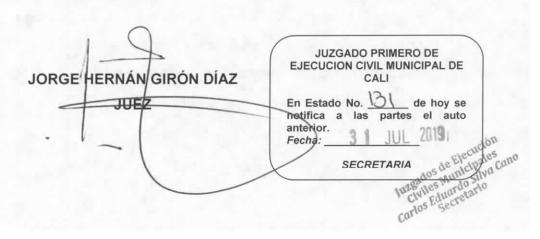
<u>SEXTO.-</u> ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

SÉPTIMO: SEÑALASE el día del mes Mortenbre del año 2019 a las parte demandante, del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-401154, avaluado en la suma de \$ 46.168.500.00 M/cte.

OCTAVO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

NOVENO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE .-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4516 RAD. 031-2014-00948-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra DARWIN ANDRES HOLGUIN OSORIO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO PRIMERO DE EJESUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. O de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Pecha:

JUL 2014 Curio Sina Cano
SECRETARIA SE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4515 RAD. 021-2014-00824-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra JESSICA ALEXANDRA HURTADO CORDOBA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2009

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2009

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2009

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2009

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2009

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2009

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

LUZGADO PRIMERO DE CALI

LUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

LUZGADO PRIMERO DE CALI

LUZGADO PRIMERO D



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4514 RAD. 005-2016-00404-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado contra JANETH VIEDMA CASTAÑEDA.
- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARIA comuniquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLÓSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ HIEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de

Claires Winicibar SECRETARIA

Iva Ca



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4513 RAD. 024-2016-00119-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra MARIANO ZAMORANO FIGUEROA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4517 RAD. 020-2015-00488-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra ANDRES FERNANDO GRANADA GONZALEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado-No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

Civiles Municipales
Carlos SECREMARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4511 RAD. 002-2013-00474-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra LLANTAS Y SERVICIOS DIEGO F. JIMENEZ LTDA Y OTROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE,





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 44 P RAD. 008-2016-00540-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra COBERON LTDA EN LIQUIDACION.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Facha:

SECRETARIA O STORO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA O STORO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA O STORO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA O STORO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA O STORO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL

SECRETARIA O STORO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL CIV



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4517 RAD. 011-2014-00426-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra HENRY HOYOS GOMEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 3 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4536 RAD. 03-2011-00169-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra MARTHA ESPERANZA MARTÍNEZ Y OTRA.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. O de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETARIA
SECRETARIA
GENERAL
GE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4734 RAD. 02-2011-00297-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra ALEXANDRE ANGULO CAICEDO.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- **3.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **6.- DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 10 de hoy se
notifica a las partes el auto anterio

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:

SECRETARIA IVA Cano
laze de Electrario
laze de Electrario
Civiles duardo si va Cano
Carlos Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4533 RAD. 026-2011-00455-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra CARLOS ANDRES CAICEDO NARANJO.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- DESGLOSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL 2019

SECRETARIA de Elecación

luza municipales

civiles municipales

civiles municipales Carlos Eduardo Silva Carlo CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 JUL 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4524 RAD. 023-2011-00818-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ZAFRA contra MARTHA ISABEL PATIÑO JIMÉNEZ.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- **4- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA de Municipal Cano

SECRETARIA de Municipal Cano

SECRETARIA de Municipal Cano

Cartos Educates de Cartos Educates d



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1518 RAD. 003-2016-00691-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado contra JORGE ENRIQUE SAAVEDRA MONTOYA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

Tuzgados de Fiecución
Tuzg



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4540 RAD. 032-2013-00809-00

Santiago de Cali, 25 de julio de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado en Contra GLORIA AMPARO OSORIO.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso. ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de guedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- DESGLOSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI JUZGADO PRIMERO En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUL

Carios Eduardo Silva Carios Eduardo Silva Carios Eduardo Silva Carios Eduardo Silva Carios Eduardo Carios Eduar SECRETARIA de Ejecución

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUEZ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.44 47 RAD. 027-2015-00813-00

Santiago de Cali, 23 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- COMISIONASE para llevar a cabo el SECUESTRO del vehículo de placas HPQ 367, denunciado como propiedad de la parte demandada JUDITH ALVAREZ BALANTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.300.189.195; al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la CARRERA 9 No. 31 - 79 Cali - Valle, PARQUEADERO BODEGAS J.M.
- 2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.

luzgados de Elecución Chiles Winicipales eduardo Silva Cano

Carlo SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4429

RAD. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali, 23 de julio de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 261/262 del expediente que el mismo data 2017, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate ORDÉNASE a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avaluó del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2].- En consecuencia POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-836171, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 3 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:
JUL 2019

SECRETARIA do Silva Carios
Carios Edecretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, 23 de julio 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, por lo anterior.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No.

notifica a las partes el auto

anterior. 3 1

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4444 RAD. 012-2018-00516-00

Santiago de Cali, 23 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE LEVANTAR la orden de EMBARGO del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada CARMEN ELISA VALENCIA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.143.546, como empleado de la empresa IPSOS NAPOLEON FRANCO & CIA S.A.S.
- 2.- ORDÉNESE a la SECRETARIA los oficios de rigor, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE .-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 1 JUL 2019 de se precupito como
SECRETARIA durante como
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 5 JUL 2019 de se precupito como
SECRETARIA durante como
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 5 JUL 2019 de se precupito como
SECRETARIA durante como
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 5 JUL 2019 de se precupito como
SECRETARIA durante como
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 5 JUL 2019 de se precupito como
SECRETARIA durante como
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 5 JUL 2019 de se precupito como
SECRETARIA durante como
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 5 JUL 2019 de se precupito como
SECRETARIA durante como
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 3 5 JUL 2019 de se precupito como
SECRETARIA durante como de se precupito como
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE C



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4443 RAD. 006-2011-00638-00

Santiago de Cali, 23 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario, devengue la parte demandada ANA MARIA CASTILLA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.721.348, como empleada de COLEGIO BENNETT, ubicada en la avenida Cascajal Calle Alférez Real Ciudad Jardín de Cali.
- **2.- LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 156.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE .-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL 2019